



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte de  
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 028-2015-CD-OSITRAN

Lima, 20 de mayo de 2015

### VISTOS:

La Carta N° LAP-GCI-2015-0046, recibida el 29 de abril de 2015, remitida por Lima Airport Partners S.R.L, el Memorando N° 170-15-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 091-2015-JCA-GSF-OSITRAN emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 1824-2015-GSF-OSITRAN, notificado el 30 de marzo de 2015, se solicitó a Lima Airport Partners S.R.L remitan la actualización del Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria (PGP) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el oficio;

Que, mediante Carta N° LAP-GCI-2015-0046, recibida el 29 de abril de 2015, el Concesionario presentó la actualización del Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria (PGP) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), solicitando que se declare confidencial la información presentada;

Que, Lima Airport Partners S.R.L. sustenta su solicitud indicando que la información contenida en dicho plan describe entre otros aspectos, los flujos de interacción de LAP con organizaciones externas, fuentes de financiamiento asignadas, el sistema y procedimientos contables, la estructura de costos del plan de inversión, el procedimiento de reconocimiento de inversión, el procedimiento de adquisiciones, las modalidades de estructuración de los proyectos, el Sistema de Gestión, así como el presupuesto a tener en cuenta para dichos proyectos, indicando que su libre divulgación en el mercado puede resultar perjudicial para sus intereses. Asimismo, solicita que la información sea mantenida como confidencial durante todo el periodo de vigencia de la Concesión;

Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 170-15-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta N° LAP-GCI-2015-0046 cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento, así como también con la formalidad de ingreso de la



información en sobre cerrado (con el sello de confidencial) previsto en el artículo 10° del referido Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 6° del referido Reglamento, señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto industrial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto industrial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, *"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella. Por ejemplo, constituye secreto industrial aquella información referida a la descripción detallada de los insumos o fórmulas y del proceso productivo, entre otros;*

Que, los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto industrial, tales como volumen de producción diaria / mensual, capacidad instalada, insumos, proceso productivo, entre otros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización en su Informe N° 091-2015-JCA-GSF-OSITRAN, la información remitida por el Concesionario está referida al Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Que, conforme al citado Informe, dicha información no puede considerarse confidencial, en la medida que para que califique como tal, debe ser significativa para el desarrollo de la actividad económico - empresarial de una empresa; además, la divulgación de dicha información, no generaría ningún menoscabo a las pretensiones empresariales de LAP; o eventualmente tener la capacidad de generar una ventaja competitiva a sus competidores, de acceder a ella; advirtiéndose que su contenido no es esencial para el desarrollo de estrategias industriales. Asimismo, conforme a lo estipulado, el Plan de Gestión del Programa de Desarrollo de Infraestructura Aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, no es considerada como información confidencial; debido a que dicha información está referida a la forma como se estructurará las Mejoras, su ejecución y sus procesos, conteniendo, además, por ejemplo, aspectos de organización para la gestión de proyectos y diagramas de flujos para la gestión del proyecto, financiamiento del proyecto, descripción del sistema y procedimientos contables, procedimiento de reconocimiento de inversiones y la información de financiamiento y estructura de costos de un proyecto de inversión, información que forma parte de la evaluación de cualquier proyecto de inversión, por lo que no se considera que se está revelando un secreto industrial o alguna estrategia de la empresa.

Que, el artículo 4° del Reglamento señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial", tanto en primera como en segunda instancia;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo



dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 549-15-CD-OSITRAN;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto industrial, respecto de la información remitida por Lima Airport Partners S.R.L. mediante Carta N° LAP-GCI-2015-0046, recibida el 29 de abril de 2015.



**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 091-2015-JCA-GSF-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L

**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

  
**PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**  
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 20044